



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL CHACO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 072-A-2020

El señor Fredy Raúl Lema Oña, Alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 9, 59 y 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...) Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;*

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;*

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;*

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*



- Que,** el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social";
- Que,** el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que: La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el Art. 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año"*;
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 19-12-2019 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de fecha 19 de diciembre de 2019, expide el Reglamento de Rendición de Cuentas; a través del cual resuelve establecer los mecanismos de rendición de cuentas, procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas de conformidad con las fases de planificación y facilitación del proceso, evaluación de la gestión y elaboración del informe, deliberación pública y evaluación ciudadana del informe y presentación del informe de rendición de cuentas a la ciudadanía de acuerdo al cronograma establecido en la resolución en referencia;
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-2020-251 15-07-2020 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de fecha 15 de julio de 2020, resuelve: **"Reiniciar** el proceso de rendición de cuentas y disponer que todas las instituciones y entidades de las cinco funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los tres niveles y las entidades vinculadas creadas por acto normativo para el cumplimiento de sus funciones, los medios de comunicación social, las instituciones de educación superior, otros organismos del Estado y las autoridades de elección popular cumplan las fases de Deliberación Pública, haciendo uso de las medidas de bioseguridad y/o de plataformas informáticas interactivas, y entreguen el Informe de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de Octubre del año en curso;



Que, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que le está atribuido al alcalde o alcaldesa: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que, “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear y conformar el Equipo Técnico responsable para realizar la rendición de cuentas de la gestión del ejecutivo del año 2019 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, el cual estará conformado por los funcionarios que ejercen los cargos de *Directores de Planificación y Ordenamiento Territorial, Directora Financiera, Director Administrativo, Directora de Acción Social, Director de Talento Humano, Director de Obras Públicas; el funcionario que se encuentra encargado de Participación Ciudadana, el Supervisor de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Comunicador Social* del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

Artículo 2.- El Equipo Técnico sesionará periódicamente cada 15 días, por lo menos para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación y control de la información entregada a los departamentos y unidades administrativas de la municipalidad, presentará por escrito su informe al ejecutivo, el cual deberá contener conclusiones y recomendaciones.

Artículo 3.- La clave y usuario del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, que otorga el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la municipalidad, la llevará el funcionario municipal encargado de participación Ciudadana.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial de la municipalidad, quien presidirá el Equipo Técnico.

Artículo 5.- Remítase la presente Resolución Administrativa al *Supervisor de Tecnologías de la Información y Comunicación* del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; para que proceda a su publicación en el portal web de la institución municipal.



Artículo 6.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Artículo Final.- Disponer a los Directores Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; entregar la información por cada una de sus dependencias para la rendición de cuentas, en un plazo de quince días a partir de la suscripción de la presente resolución.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Sr. Fredy Raúl Lema Oña
ALCALDE SUBROGANTE



RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 072-A-2020 que antecede, fue emitida y suscrita por el Señor Fredy Raúl Lema Oña, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Lo certifico: El Chaco, 08 de septiembre del 2020.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL

